

## INFORME APROBACIÓN DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

### I.- Normativa de aplicación.-

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

- Ley 19/13, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG).

- Ley 1/14, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA).

- R.D. Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

- R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).


- Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía.

- Stcia del Tribunal Constitucional n.º 185/1995, de 14 de diciembre y la Sentencia del Tribunal Supremo de 23/11/2015

### II.- Naturaleza jurídica de las tarifas.-

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, modificó determinados preceptos de la normativa tributaria, creando una nueva figura legal denominada "Prestación Patrimonial de carácter no tributario"; Artículo 312 : *"En los contratos de servicios, que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía, las tarifas o prestaciones, que deben satisfacer los usuarios al prestador de los servicios tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario cuando se exijan coactivamente"*.

El objetivo de la creación de dicha nueva figura es poner fin a la larga discusión sobre la naturaleza jurídica de las tarifas, que abonan los usuarios por la utilización de las obras o la recepción de los servicios, tanto en los casos de gestión

Código Seguro De Verificación:	3a1T8UEbxRonLkGkB8jdyQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	24/02/2020 11:14:24	
Observaciones		Página	1/6	
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/3a1T8UEbxRonLkGkB8jdyQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/3a1T8UEbxRonLkGkB8jdyQ==</a>			

directa de estos, a través de la propia Administración, como en los supuestos de gestión indirecta, a través de concesionarios. (Stoia del Tribunal Constitucional n.º 185/1995, de 14 de diciembre y la Sentencia del Tribunal Supremo de 23/11/2015).

A estos efectos, se le ha dado una **nueva redacción a:**

1º.- La disposición adicional primera de la Ley 58/2013, de 17 de diciembre, General Tributaria, introducido por la disposición final undécima de la LCSP, en los términos siguientes:

*“Son prestaciones patrimoniales de carácter público aquellas que se exigen de forma coactiva. Pudiendo tener las mismas el carácter de:*

- **Tributarias;** tasas, contribuciones especiales e impuestos.
- **No tributarias;** las demás prestaciones, que se exijan por la prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.


*En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión o sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado”.*

2º.- Al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, añadiéndole un nuevo apartado 6. introducido por la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

*“Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución”.*

*En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.*

*Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este*

Código Seguro De Verificación:	3a1T8UEbxRonLkGkB8jdyQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	24/02/2020 11:14:24	
Observaciones		Página	2/6	
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/3a1T8UEbxRonLkGkB8jdyQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/3a1T8UEbxRonLkGkB8jdyQ==</a>			

apartado se regularán mediante **ordenanza**. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.”.

3º.- Al artículo 2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos añadiéndole una nueva letra c), redactada por la disposición final novena de la LCSP:

*“Las tarifas que abonen los usuarios por la utilización de la obra o por la prestación del servicio a los concesionarios de obras y de servicios conforme a la legislación de contratos del sector público, que son prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias”.*


Por tanto, las características de dichas nuevas prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario son:

- Se establecen “coactivamente” para los usuarios.
- Tienen el carácter de Público.
- Están sujetas al principio de reserva de Ley, requiriéndose Ordenanza para su imposición. (En este caso ordenanza no fiscal, precisamente porque no tiene naturaleza tributaria).
- No son tributarias.
- Que se exijan para alguno de los servicios públicos relacionados en el apartado 4 del artículo 20 del TRLRHL; y que tales servicios, se presten de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta. (Por tanto, podrá considerarse como tal, tanto si se presta de manera directa a través de una EPEL, sociedad de capital 100% público, o sociedad mixta, siempre que el riesgo lo asuman dichos entes. Lo mismo si se gestiona indirectamente a través de un concesionario que asume el riesgo de la concesión).

En consecuencia, los servicios públicos de abastecimiento de agua, saneamiento, vertido y depuración de aguas residuales gestionados por Aguas del Huesna, S.L., empresa de capital íntegramente público del Consorcio de Aguas del Huesna, son ingresos de carácter público no tributario.

### **III.- Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de la Ordenanza (art. 133.1 LPACAP).-**

De conformidad con el art. 133.1 de la LPACPA, es preciso una consulta pública previa a la elaboración del proyecto de Ordenanza a través de Portal web para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas afectadas por la futura norma.

Código Seguro De Verificación:	3a1T8UEbxRonLkGkB8jdyQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	24/02/2020 11:14:24	
Observaciones		Página	3/6	
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/3a1T8UEbxRonLkGkB8jdyQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/3a1T8UEbxRonLkGkB8jdyQ==</a>			

La consulta pública tendrá como base un documento/memoria a exponer en el Portal web de este Consorcio, con información sobre los extremos siguientes:

- ✓ Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- ✓ La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- ✓ Los objetivos de la norma.
- ✓ Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

El plazo de exposición pública no será inferior a 10 días ni superior a 15. (Por analogía del art. 82.2 LPACAP). Este trámite no se publica en el BOP, sólo en el Portal web.

#### **IV.- Iniciación de actuaciones.-**

1.- Elaboración del proyecto de Reglamento/Ordenanza. En el Preámbulo o exposición de motivos debe quedar suficientemente justificada su adecuación a los principios de buena regulación contemplados en el art. 129 LPACAP: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.


El área instructora elaborará un informe de adecuación a los principios citados.

2.- Considerando que la iniciativa normativa afecta a los gastos o ingresos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (art. 129.7 LPACAP) mediante un informe de impacto económico.

3.- Solicitud de informe preceptivo a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública sobre la Ordenanza, en la que se incluye las tarifas por la prestación del servicio público de abastecimiento sometido a régimen de precios autorizados.

Documentación que debe aportarse para la solicitud de informe:

- 1.- Solicitud del Consorcio de Aguas del Huesna.
- 2.- Certificación o testimonio literal del acuerdo de propuesta que se prevé someter a la aprobación inicial de la Junta General del Consorcio.
- 3.- Informes técnicos que obren en el expediente tramitado.
- 4.- Texto completo de la ordenanza sometida a informe.
- 5.- Texto de la ordenanza vigente actualmente.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	3alT8UEbxRonLkGkB8jdyQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	24/02/2020 11:14:24	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/6	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/3alT8UEbxRonLkGkB8jdyQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/3alT8UEbxRonLkGkB8jdyQ==</a>			

Ante la falta de regulación expresa en el artículo 20.6 TRLHL sobre el plazo de emisión del informe, de conformidad con los artículos 79 y 80 de la LPACAP, el informe tiene carácter preceptivo pero no vinculante para el Consorcio y deberá ser emitido en el plazo de diez días a través de medios electrónicos, transcurrido el cual se podrán seguir las actuaciones.

Finalmente, cabe destacar que dicho informe versa sobre el texto de la Ordenanza en sí y su procedimiento de aprobación, no alcanzando al contenido económico de las tarifas de abastecimiento, las cuales serán sometidas al procedimiento de autorización de precios conforme al Decreto 365/2009, una vez sean aprobadas definitivamente por la Junta General del Consorcio.

#### **V.- Aprobación de la Ordenanza.-**

1.- Elaboración de Propuesta de Acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza.

2.- Informes Jurídico y de la Intervención del Consorcio (artículos 172 y ss ROF y 214 TRLRHL).

3.- Aprobación inicial de la Ordenanza por la Junta General del Consorcio (artículo 49 a) LRBRL), mediante acuerdo adoptado por mayoría simple.


4.- Información pública y audiencia a los interesados prevista en el artículo 49 b) LRBRL por el plazo mínimo de 30 días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias mediante la publicación en el BOP de un extracto de la aprobación inicial de la Ordenanza por la Junta General indicando el lugar de exposición pública del expediente completo.

El texto íntegro de la versión inicial de la Ordenanza se publicará en el Portal de la Transparencia. (artículo 13.1 c) LTPA).

5.- Informe de las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo mediante propuesta de Acuerdo rechazando e incorporando las aceptadas al texto definitivo, y remitiendo a la Junta General para la aprobación definitiva de la Ordenanza. Si no se presentan reclamaciones o sugerencias se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional (artículo 49 c) LRBRL).

6.- Aprobación definitiva por la Junta General (artículo 49 c) LRBRL) con resolución de las alegaciones que se hubieran presentado.

7.- Publicación completa del texto de la Ordenanza en el BOP (artículo 70.2 LRBRL).

Código Seguro De Verificación:	3alT8UEbxRonLkGkB8jdyQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	24/02/2020 11:14:24	
Observaciones		Página	5/6	
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/3alT8UEbxRonLkGkB8jdyQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/3alT8UEbxRonLkGkB8jdyQ==</a>			

8.- Entrada en vigor de las tarifas de saneamiento, vertido y depuración de aguas residuales, una vez transcurrido el plazo del artículo 65.2 LRBRL (15 días hábiles a contar desde la recepción de la comunicación del acuerdo plenario definitivo por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma correspondiente) conforme dispone el artículo 70.2 LRBRL.

9.- Sometimiento a autorización de las tarifas de abastecimiento de conformidad con el procedimiento establecido para ello, que se regula en el Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía.

De conformidad, con el **Decreto 101/2019, de 12 de febrero**, por el que se regula la estructura orgánica de la **Consejería de Hacienda, Industria y Energía** y lo dispuesto en el artículo 4 del citado Decreto 365/2009, le corresponde a la **Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones locales y Juego**, la instrucción y autorización de precios autorizados:

*“En materia de abastecimiento de agua, dicha Dirección General instruirá los procedimientos de autorización de tarifas aprobadas por Entidades Locales que abastezcan, en su conjunto, a una población superior a 100.000 habitantes o que tengan más de 25.000 abonados”.*


10.- Publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la Resolución de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública por la que se autorizan las tarifas de abastecimiento de agua potable del Consorcio de Aguas del Huesna, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 365/2009, de precios autorizados.

11.- Publicación en el Portal de la Transparencia de la Ordenanza (artículos 6 LTAIPBG y 10.1 b) LTPA).

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Fernando Fernández Figueroa-Guerrero

Código Seguro De Verificación:	3alT8UEbxRonLkGkB8jdyQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	24/02/2020 11:14:24	
Observaciones		Página	6/6	
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/3alT8UEbxRonLkGkB8jdyQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/3alT8UEbxRonLkGkB8jdyQ==</a>			